



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

APRUEBA MOVILIDAD HABITACIONAL A AIDA DEL CARMEN
GARRIDO RAVANALES

VALPARAISO, 22 AGO. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8738

VISTOS:

- 1.El Decreto Ley Nº 1.305, de fecha 19 de febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes.
2. La Ley Nº19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El D.S. Nº19 (V. y U.) de 2016, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda.
4. La Resolución Nº 8, de fecha 24 de marzo de 2025, de la Contraloría General de la República, que modifica y complementa Resolución Nº 36, de fecha 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
- 5.Las facultades que me confiere el D.S. MINVU Nº 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones.
6. La Resolución RA 272/1172/2025, de 23 de julio de 2025, que designa en calidad de Suplente como Jefa del Depto. Programación Física y Control a la Sra. Nerina Paz López.
7. El Decreto Exento RA Nº 272/11/2025 de fecha 17 de febrero de 2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece orden de subrogación del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Valparaíso

CONSIDERANDO:

- 1) La solicitud de doña **AÍDA DEL CARMEN GARRIDO RAVANALES, C.I Nº 8.483.942-8**, para acogerse al Sistema de Movilidad Habitacional, respecto de la vivienda de su propiedad, ubicada en lote 6, manzana J, calle Peumo Nº 81, Conjunto Habitacional Los Lingues, agregado en el Registro de Documentos bajo el número cincuenta y siete del año 2023, comuna de Casablanca, la que se encuentra con prohibición vigente, en razón del Subsidio Habitacional D.S. Nº 19/2016 (V. y U.).
- 2) Que, la solicitante adquirió el inmueble antes referido mediante escritura de Compraventa, Alzamiento y Prohibición, de fecha 09 de junio de 2023, protocolizada en la Notaría Talca, de don Teodoro Duran Palma, cuyo **dominio** se encuentra inscrito a **foja 1395 Nº 1221**, del año **2023**, del Registro de Propiedad a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Casablanca**.
- 3) La solicitante adquirió el inmueble individualizado precedentemente con Subsidio Habitacional de conformidad al D.S. Nº 19 (V. y U.) de 2016, en virtud del cual se constituyó respecto del inmueble, a favor del Serviu por un plazo de 5 años. En razón del subsidio habitacional recibido, se constituyó prohibición a favor del Serviu Región de Valparaíso. La **Prohibición** se inscribió a **fojas 772 Nº 398**, del año **2023**, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones a cargo del Conservador de Bienes Raíces de **Casablanca**.
- 4) Que, el artículo 30º del D. S. Nº 19 (V. y U) 2016, el cual remite al artículo 41º del D.S. Nº 1 (V. y U) de 2011, que señala, permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. Nº 2 de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. Nº 458 (V. y U.) 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del MINVU, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la venta autorizada, quedando

afecta la vivienda que se adquiera a la hipoteca y prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 5 años por la que se constituyeron la respectiva prohibición e hipoteca alzada.

5) Que la citada disposición legal, establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destinará a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas en el considerando 4) anterior dentro del plazo establecido (12 meses), y que se constituirán sobre ellas prohibiciones de enajenar por el plazo ya señalado; el precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, o con un Certificado de Subsidio otorgado al comprador, en su caso, instrumentos que serán endosados nominativamente a favor del SERVIU. Dicha condición será determinante para que el SERVIU concurra al alzamiento de la o las prohibiciones. En el caso que no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo indicado, o no se constituyeren las prohibiciones de enajenar respectivas dentro de ese mismo plazo, el SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si los hubiere.

En casos calificados, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá disponer que se amplíe el plazo máximo indicado en el considerando 4), hasta en 12 meses, debiendo en tal evento mantenerse las garantías ya indicadas, de modo que cubran el nuevo plazo concedido.

6) En caso de cumplirse todos los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, el SERVIU procederá a reendosar el depósito a plazo o el certificado de subsidio en los casos que este último actúe como garantía a favor del vendedor de la nueva vivienda, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida hipoteca y la o las correspondientes a las prohibiciones de enajenar.

R E S O L U C I Ó N :

1º **AUTORÍZASE** a doña **AIDA DEL CARMEN GARRIDO RAVANALES, C.I N° 8.483.942-8**, para vender el inmueble singularizado en el considerando N°1 precedente, **acogiéndose al Sistema de Movilidad Habitacional** establecido en el D. S. N° 19 (V. y U) 2016.

2º En la escritura de compraventa correspondiente, deberá comparecer el SERVIU Región de Valparaíso, cancelando la hipoteca y alzando las prohibiciones referidas en el considerando N°3 precedente, recibiendo el total del precio de la enajenación de conformidad al procedimiento señalado en el considerando 5) de la presente resolución.

3º Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidas dentro del plazo antes indicado, o no se constituyere la prohibición de enajenar respectiva dentro del mismo plazo, el SERVIU Región de Valparaíso conforme lo establecido en el artículo 30º del D. S. N° 19 (V. y U) 2016, y el artículo 41º del D.S. N° 1 (V. y U) de 2011, ya señalado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo o certificado de subsidio según corresponda, para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si los hubiere.

4º Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 8546, de fecha 19 de agosto de 2025, exclusivamente en lo referido a los considerandos 1), 2) y 3), por haberse consignado de manera errónea la transcripción de sus datos.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NERINA XIMENA PAZ LÓPEZ
DIRECTORA (S) SERVIU REGION VALPARAISO**

CMV/MPD/RCC/IPS

DISTRIBUCIÓN:

- DEPARTAMENTO JURIDICO
- DIRECCION REGIONAL
- OFICINA LOCAL VALPARAISO